



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVÉS, 15 DE OCTUBRE DE 1992

Número 240

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación minera a cielo abierto «Nobleza» en el término municipal de Jumilla.

7387

Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación minera a cielo abierto «Herrada del Tollo», en el término municipal de Jumilla.

7387

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Dirección General de Empleo y Economía Social

Edicto.

7388

Edicto.

7389

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Excmo. Ayuntamiento de Ceghín (Personal Laboral).

7390

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda de Cartagena. Deslinde de inmueble propiedad del Estado.

7399

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 964 de 1992.

7400

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 965 de 1992.

7400

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 960 de 1992.

7400

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 956 de 1992.

7400

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 981 de 1992.

7401

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.003 de 1992.

7401

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.002 de 1992.

7401

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.001 de 1992.

7401

Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 46 de 1992.

7402

Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 848/90.

7402

Primera Instancia número Dos de Alicante. Juicio ejecutivo 159/90.

7402

Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 318/91.

7403

Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 68/91.	7403
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 794/90.	7403
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 435/91.	7404
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 1.308/90.	7404
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Procedimiento 127/90.	7404
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio cognición número 758-C/92.	7405
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos 39/92-B.	7405
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 731/92.	7405

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MAZARRÓN. Expediente sancionador por infracción urbanística.	7406
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para salón de juegos recreativos tipo «A», en Balsapintada, calle Boquera de la Balsa, número 38.	7406
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Elevada a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas.	7407
MURCIA. Licencia para venta menor de artículos de caza, pesca y armería.	7414
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para bar con cocina, en Avenida de las Salinas.	7414
LA UNIÓN. Licencia para apertura y funcionamiento de una actividad de taller de serigrafía y tampografía, en calle Ángel López de Roche.	7414
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA. Aprobada inicialmente la modificación de la tarifa de la Ordenanza de la tasa del suministro domiciliario del agua potable.	7414
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Plan General en las calles Simón García, San José y Joaquín Costa.	7415
MURCIA. Anuncio pliego de condiciones.	7415
CIEZA. Licencia para venta de juguetes y artículos de regalo, en Paseo, 24.	7415
LORCA. Licencia para frutería, en polígono Salud, edificio Mirasierra.	7415
LORCA. Declarado desierto el concurso para contratar la gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública.	7415
MAZARRÓN. Modificación de la tarifa del Precio Público por suministro de agua potable.	7416
LIBRILLA. Anulado el edicto número 5843, aparecido en el «B.O.R.M.» número 121, de fecha 26 de mayo de 1992.	7416
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Modificación del Estudio de Detalle «A-1» de Cobatillas.	7416
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de la unificación en una sola de las unidades de actuación 3. ^a y 4. ^a del Estudio de Detalle Ciudad número 7, al Sur de la Estación «Murcia del Carmen».	7416
MURCIA. Licencia para venta menor de electrodomésticos, en calle Jaime I, número 3, Cabezo de Torres.	7416

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

11002 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación minera a cielo abierto «Nobleza» en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente 235/91 G/EIA seguido a don Pascual Tomás López, N.I.F. 22.075.812, al objeto de que, por este Organismo, se realizará la Declaración de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Habiéndose evacuado el trámite de consulte institucional y de información pública y el dictamen favorable del Servicio de Calidad Ambiental.

En uso de las facultades que tengo atribuidas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de creación de la Agencia de Medio Ambiente, y las demás normas de general y pertinente aplicación, procede formular al siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental:

Primero

En virtud de esta Declaración, y a los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la ejecución del proyecto presentado por don Pascual Tomás López (N.I.F. 22.075.812), sobre explotación minera, denominado «Nobleza», en el término municipal de Jumilla. La ejecución de dicho proyecto habrá de realizarse observando las prescripciones establecidas en el Anexo de esta Declaración y dando estricto cumplimiento a la propuesta de medidas correctoras y al Programa de Vigilancia Ambiental presentado por la sociedad peticionaria.

Segundo

Publíquese y notifíquese al interesado y dése traslado de esta Declaración al Órgano Sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia, 28 de septiembre de 1992.—El Director, **Antonio Torres Martínez.**

ANEXO

1.—Se entiende que las condiciones fijadas en el proyecto son técnicamente suficientes para el control de la actividad a desarrollar, incluso en fase de abandono, al objeto de eliminar cualquier incidencia negativa de la actividad en el Medio Ambiente, señalando especialmente el cumplimiento de:

* Eliminación de la escombrera, según se especifica en el Estudio de Impacto Ambiental en su apartado «Identificación de Impactos, punto 4.2.»

* Instalación de una línea física de protección de la zona arqueológica descrita a partir de la cota 700, garantizando el que la explotación no rebase esos límites de seguridad de los yacimientos arqueológicos y su entorno, según se describe en el Informe Anexo apartado.

2.—La restauración y vigilancia de la futura cantera se ajustará a lo que establece el R.D. 2.994/82 de 15 de octubre y se hará extensiva a los accesos que ocasionalmente se pudieran realizar, no estimándose la alternativa planteada en el Estudio de Impacto Ambiental de «restauración compensatoria».

3.—Terminada la restauración se realizará una vigilancia de la misma durante un periodo de tiempo tal, que asegure la estabilidad del terreno restaurado.

4.—Las voladuras se realizarán de forma esporádica, tal y como se establece en el Estudio y cualquier caso, se deberán justificar debidamente al Órgano Sustantivo, debiendo eliminar en lo posible las vibraciones u otros efectos negativos sobre el área de protección arqueológica.

5.—En el Proyecto de Concesión de explotación n.º 21.594 (Frac.2) derivada de permiso de investigación «Nobleza» aportado al expediente de E.I.A. se describe en el plano número 3 (de emplazamiento) un futuro frente de cantera denominado Nobleza-2, el cual no se considera incluido en esta declaración favorable de Impacto Ambiental.

11001 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación minera a cielo abierto «Herrada del Tollo» en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente n.º 292/90 (G/EIA) seguido a la mercantil Trijusa, CIF A-30.020.7212, al objeto de realizar por este Organismo la Declaración de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose evacuado el trámite de consulta institucional y de información pública y el dictamen favorable del Servicio de Calidad Ambiental.

En uso de las facultades que tengo atribuidas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia y las demás normas de general y pertinente aplicación, procede formular la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

Primero

Por esta Declaración y a los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la ejecución del proyecto presentado por Trijusa para explotación minera denominado «Herrada del Tollo», en el término municipal de Jumilla. La ejecución de dicho proyecto habrá de realizarse observando las prescripciones establecidas en el anexo de esta Declaración y dando estricto cumplimiento a la propuesta de medidas correctoras y al Programa de Vigilancia Ambiental presentado por la sociedad peticionaria.

Segundo

Publíquese y notifíquese al interesado y dése traslado de esta Declaración al Órgano Sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia, 21 de septiembre de 1992.—El Director, **Antonio Torres Martínez**.

ANEXO:

1.—Se entiende que las condiciones fijadas en el proyecto son técnicamente suficientes para el control de la actividad a desarrollar, incluso en fase de abandono, al objeto de eliminar cualquier incidencia negativa de la actividad en el Medio Ambiente.

2.—La restauración y vigilancia, que estará sujeta a lo establecido en el R.D. 2.994/82 de 15 de octubre, se hará extensiva a los accesos que ocasionalmente se pudieran realizar.

3.—Terminada la restauración se realizará una vigilancia de la misma durante un periodo de tiempo tal, que asegure la estabilidad del terreno restaurado.

4.—Las voladuras se realizarán de forma esporádica, tal y como se establece en el estudio y en cualquier caso, se deberán justificar debidamente al órgano sustantivo, dada la proximidad de lugares de especial interés cultural e inmuebles cercanos.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento
Dirección General de Empleo y Economía Social

10762 EDICTO.

Con fecha 29 de junio de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado S.C. Ltda. Alabull, y cuyo último domicilio conocido es calle Mediodía, 3 Bullas, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa S.C. Ltda. Alabull, con C.I.F./D.N.I. n.º F30076476, por un importe de 100.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador/es, acogéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concediendo mediante Resolución Orden de 21-4-88 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 100.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Alfonso Martínez Martínez.

Desde: 1-9-87.

Hasta: 31-8-88.

Resultando que con fecha de notificación 3-5-89 la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo requirió al interesado para que en el plazo de un mes siguiente al de notificación presentara certificado/s de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativos de la situación del

trabajador citado, y memoria justificativa de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, o para que en su caso comunicasen la sustitución del trabajador con contrato subvencionado que se hubiese producido.

Resultando que del informe de vida laboral del trabajador expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y remitido por el interesado constaba que el trabajador Alfonso Martínez Martínez causó baja en la empresa S.C. Ltda. Alabull por tener que cumplir el servicio militar obligatorio faltándole siete meses para terminar el contrato subvencionado, no produciéndose su reincorporación posterior, ni constando su sustitución.

Resultando que la Orden de la Presidencia de Gobierno de 22 de octubre de 1958 establecía que el informe de vida laboral tiene exclusivamente carácter ilustrativo en consecuencia no puede lesionar intereses legítimos ni derechos del interesado.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosas toda vez que las cartas han sido devueltas en sucesivas ocasiones, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el B.O.R.M. n.º 80 de 6 de abril de 1992 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E., la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa S.C. Ltda. Albul con C.I.F./D.N.I. n.º F30076476 con domicilio en Bullas de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Alfonso Martínez Martínez.

Murcia, a 29 de junio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

Orden

Vista la propuesta elevada por el Director General de Empleo y Economía Social, en orden a que se declare la obligación de la empresa S.C.Ltda. Albul de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas) correspondiente a la subvención por la contratación del trabajador Alfonso Martínez Martínez, dentro del programa Empleo Juvenil Temporal y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5-2-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa S.C. Ltda. Albul con C.I.F./D.N.I. n.º F30076476 con domicilio en Bullas de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de cien mil pesetas (100.000

pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Alfonso Martínez Martínez.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 29 de junio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92 El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 9 de septiembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

10765 EDICTO.

Por la presente se hace saber a la empresa, Cazadoras Molina, S.A. cuyo último domicilio conocido es Ctra. de Madrid, Km. 380 Molina de Segura, que por la información de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que los trabajadores que se citan al pie del escrito, por cuya contratación se concedió una subvención por importe de 450.000 pesetas al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 5 de febrero de 1987, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo de ese mismo año, no han permanecido en su empresa durante el tiempo de vigencia fijado en el contrato subvencionado.

De conformidad con el artículo 15 de la citada Orden, se le comunica que de no justificar ante esta Dirección General la aplicación de los fondos percibidos por la contratación de dichos trabajadores se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida (450.000 pesetas), a cuyo efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de diez días (10) a partir de la fecha de publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Nombre del trabajador	D.N.I.	Duración contrato	
		Desde	Hasta
Merlos Cabas, Antonio	29.062.736	01/06/87	32/05/89
Cabas Cabas, José	29.064.091	01/06/87	31/05/89
Carrillo Mtez., Ramón	77.510.288	01/06/87	31/05/89

Murcia, a 14 de septiembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10467

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expt. 56/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Personal Laboral), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-4-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 7-9-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de septiembre de 1992.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hezreza Domínguez. (D.G. 743)

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
 PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN
 Y SU PERSONAL LABORAL, PARA 1992**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito profesional.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín y su personal sujeto a la legislación laboral, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del mismo:

A) Los funcionarios de carrera o interinos.

B) Los trabajadores procedentes del INEM, en aplicación de las normas dictadas por el Gobierno para fomentar el empleo o para regular la colaboración INEM-Corporaciones

Locales. En este caso, las condiciones de trabajo serán fijadas en dichas normas.

C) El personal referido en el apartado a) del artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores vigente.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien, las retribuciones que se pactan surtirán efectos desde el día 1.º de enero de 1992. Su duración será de dos años.

Artículo 3. Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

A) El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyéndose la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector.

B) En todo lo no previsto en este convenio, regirá, subsidiariamente, el Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en 1992, el Estatuto de los Trabajadores y las Leyes y Disposiciones legales de carácter general para todas las actividades.

C) Si durante la vigencia del Convenio, o sus prórrogas, se llegara a algún tipo de acuerdo modificador con los Delegados de Personal, este acuerdo será extensible a todos los trabajadores automáticamente.

Artículo 4. Denuncia del convenio.

Se entenderá efectuada automáticamente, cuarenta y cinco días antes a la fecha de terminación de la vigencia del convenio, debiendo presentarse, en cualquier caso, antes del día 1 de marzo del año siguiente a su vencimiento relación de los puntos objeto de modificación para el correspondiente ejercicio, por cualquiera de las dos partes.

Artículo 5. Prórroga del convenio.

Denunciado el convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no media denuncia, el convenio se prorrogará por tácita reconducción por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Calendario Laboral y al Capítulo de Retribuciones, para lo que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, teniendo en cuenta los topes mínimos de incremento del I.P.C. al finalizar cada año.

Artículo 6. Comisión de seguimiento.

Sin perjuicio de las facultades de vigilancia del cumplimiento de lo pactado que corresponderán a la Jurisdicción Laboral competente, para la aplicación, interpretación y denuncia de este convenio y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/87, de 12 de mayo, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal:

—La clasificación de puestos de trabajo.

—La aplicación de las retribuciones de los trabajadores municipales.

—Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindicales, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los trabajadores municipales y sus organismos sindicales con la Administración.

Estos objeto de negociación, junto con los referidos a sistemas de acceso recogidos en este Acuerdo, se desarrollarán en el ámbito de competencia y sistemas establecidos en los artículos 30 y 31 de la citada Ley y sin perjuicio de las facultades propias de la Junta o Delegados de Personal establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 9/1987.

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, así como algunas funciones citadas de la Junta o Delegados de Personal se constituirá una vez elaborado, consensuado y aprobado el Acuerdo de Condiciones de Trabajo, una Comisión de Seguimiento del Acuerdo y del Convenio Colectivo de Personal Laboral, cuya misión será la de velar por la fien y puntual aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, a cuyo efecto podrá formular observaciones o recomendaciones a los órganos competentes para la resolución que proceda, integrada por:

—3 miembros de la Comisión Negociadora, parte social.

—3 miembros designados por la Corporación.

La Comisión se reunirá para el cumplimiento de sus fines cuando para ello sea convocada por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Asuntos Internos, bien de oficio o instancia de los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO II**DE LAS PLAZAS Y PUESTOS DE TRABAJO****Artículo 7.ª Sistemas de acceso.**

Los sistemas de acceso a la Función Pública para vacantes de la plantilla laboral, así como los sistemas para la provisión de puestos, serán los recogidos por la Ley 30/1984, Ley 7/1985, Decreto-Ley 781/1986, Real Decreto 2.223/1984 y Decreto Regional 57/1986, así como los desarrollos normativos que resultaran de aplicación a la Administración Local.

Para los casos de urgencia en la contratación, se podrá recurrir al nombramiento de contratados laborales temporales, correspondiendo la selección al Tribunal que, para cada caso, se determine, en el cual habrá un Vocal designado a instancias de la Junta y Delegados de Personal.

Para los puestos a cubrir por personal de confianza, como funcionarios de empleo y Directores de Servicio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público, un número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la Legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, y el artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 152/1985, de 6 de noviembre, sobre Ofertas de Empleo Público.

Artículo 8. Categorías profesionales.

1. Técnico de Grado Superior. Es el trabajador que, poseyendo un título de grado superior en la especialidad que sea exigible, desarrolla actividades propias de su especialidad.

2. Técnico de Grado Medio. Es el trabajador que, poseyendo un título de grado medio en la especialidad que sea exigible desarrolla actividades propias de su especialidad.

3. Capataz. Es el trabajador que, a las órdenes de un superior, ejerce funciones de mando sobre empleados de las restantes categorías profesionales que estén afectas al servicio o parte del servicio a su cargo, ocupándose con responsabilidad propia de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio, organizando tareas, designando equipos y acopiando el material necesario. Asimismo controlará la correcta entrega de materiales que los servicios a su cargo aprovisionen.

4. Auxiliar Administrativo. Es el trabajador que, con la titulación de Graduado Escolar o equivalente, realiza tareas de información al público, control de padrones de servicios, registros de contabilidad, cumplimentación de contratos laborales, altas y bajas de Seguridad Social y nóminas, etc., siempre bajo la supervisión del Jefe de Negociado.

5. Oficial 1.ª de Oficio. Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, lo practica con responsabilidad propia, marcando tareas incluso a los de categoría profesional inferior y que, no sólo lleva a cabo trabajos generales sino también aquellos otros que suponen especial habilidad y delicadeza. A esta categoría se asimilan los conductores de clase «C».

6. Oficial 2.ª de Oficio. Es el trabajador que, teniendo conocimientos básicos de un oficio, lo practica con responsabilidad limitada.

7. Ayudante y Operario. Son los trabajadores que, aunque hayan podido adquirir algunos elementales conocimientos de un oficio, ejecutan bajo las órdenes de otros, trabajos cuya realización solo requiera la aportación de esfuerzo físico y la debida atención.

8. Jardinero. Es el trabajador que, conociendo totalmente las peculiaridades del oficio que lleva a cabo, realiza, bajo las órdenes de otros, las tareas de limpieza, conservación y mantenimiento de parques y jardines.

9. Conserje. Es el trabajador que, sin tener más conocimientos que los exigibles de E.G.B., lleva a cabo las tareas de vigilancia y mantenimiento de edificios y locales municipales.

10. Limpiador o limpiadora. Es el trabajador que ejecuta tareas de limpieza, tales como fregado, despolvo, barrido o pulido de suelos, paredes, cristales, etc., ya sea de forma manual o con utensilios electrodomésticos de manejo sencillo.

11. Archivero bibliotecario. Es el trabajador que, poseyendo la titulación de B.U.P. o equivalente, llevará a cabo, con responsabilidad limitada al Secretario de la Corporación,

las tareas de ordenación y cuidado de la Biblioteca, proponiendo adquisiciones de libros y material de estudio preciso y cuantas otras actividades que se le indiquen en función de los estudios cursados.

12. Animador. Es el trabajador que, poseyendo la titulación necesaria en cada caso, lleva a cabo con responsabilidad las funciones de dirección, organización y coordinación de actividades, ya sean en el ámbito deportivo, juvenil, social o económico.

Artículo 9. Cobertura de puestos de trabajo.

1. A efectos de cobertura de plazas vacantes de la plantilla de personal laboral que constituyan las ofertas de empleo público de cada anualidad y con el fin de favorecer la promoción de los empleados municipales, se reservará para la promoción interna el 50 por 100 de las referidas vacantes.

2. Todas las vacantes producidas en cada anualidad de reservarán para la promoción interna, ofertándose en la oferta pública de empleo, las vacantes que resulten una vez realizado este proceso.

Artículo 10. Trabajadores con merma de capacidad física.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores municipales que por edad u otra razón, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones, incluso la económica, derivadas de la O.M. de 5 de abril de 1969, artículo 24-3.

En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que se ocupe.

Artículo 11. Promoción.

Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente de acceso a puestos de Jefatura y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala o subgrupo y atendiendo siempre a la clasificación de puestos por grados o niveles según marca la Ley 30/1984.

Artículo 12. Realización de trabajos de superior o inferior categoría.

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a los que corresponden a la categoría que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses, durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso,

el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 13. Traslado entre servicios.

Los traslados de turno o puesto de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Los trabajadores manifestarán, de forma voluntaria, al Jefe de Servicio a la Junta de Personal y Delegados de Empresa su deseo de cambio de turno o tarea. Éstos confeccionarán una lista de peticiones. Cuando sea preciso cubrir nuevos puestos o permutas de los existentes, la Concejalía de Personal y Régimen Interior atenderá en primera instancia a estos peticionarios siempre que reúnan los requisitos exigidos. Las retribuciones complementarias en estos casos serán las del nuevo puesto.

b) Si no existieran voluntarios para proveer los puestos, la Concejalía de Personal y Régimen Interior, previo informe del correspondiente Jefe de Servicio, determinará quiénes deben cubrirlos, informando posteriormente a la Junta de Personal y Delegados de Personal.

c) Se autorizan las permutas de puestos de trabajo o turnos entre los trabajadores de la misma categoría que reúnan los requisitos pertinentes.

d) Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Concejalía de Personal y Régimen Interior, podrá trasladar personal mediante el oportuno oficio de traslado, dando posterior cuenta a la Junta y Delegados de Personal.

Artículo 14. Traslados y permutas entre Administraciones.

1. Traslados: Se estará al desarrollo previsto en la Ley 30/1984, Ley 23/1988 y demás disposiciones vigentes.

2. Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la Legislación vigente en esta materia.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN

Artículo 15. Formación.

1. Por parte de la Corporación y de la Junta y Delegados de Personal, se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales.

2. Los planes de formación, que tendrán carácter semestral, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión de Seguimiento.

3. Por parte de la empresa y los trabajadores, se hará un seguimiento de este punto, informando la empresa puntualmente a los representantes de los trabajadores, de todos los cursos que se convoquen, tanto por el Ayuntamiento como por otros organismos, así como de los que se realicen.

CAPÍTULO IV

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 16. Jornada.

1. El cómputo anual para 1992, se fija en 1.634 horas, que se considera como cómputo mínimo para todo el personal municipal, con independencia de su realización en régimen de turnos, horario partido, festivos, etc. La jornada de trabajo será de 37,50 horas semanales.

2. Cada trabajador municipal dispondrá de 30 minutos de descanso diario, con carácter general, 45 minutos para aquellos trabajadores que requieran unas especiales condiciones de higiene. Este descanso que será retribuido, no podrá suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido.

3. Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes, y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este mismo convenio.

4. En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos para la jornada de noche, sábados, domingos y festivos. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Delegado de Personal y Régimen Interior, con la audiencia de la Junta y Delegados de Personal.

5. El Delegado de Personal y Régimen Interior o Concejal Delegado del Servicio correspondiente establecerá los horarios del personal de cada servicio, en función de las necesidades derivadas de la prestación de los mismos, con audiencia de la Junta y Delegados de Personal.

Artículo 17. Excesos de jornada.

1. Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los servicios permiso al responsable de personal, para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar. Una vez autorizada la solicitud por el responsable de personal, el Jefe del servicio correspondiente dispondrá la realización de los trabajos extraordinarios, atendiendo a la distribución entre todo el personal disponible y voluntario para la realización de dichos servicios. Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados con posterioridad, se podrán realizar servicios extraordinarios sin autorización del responsable de personal, el cual dará cumplida cuenta, mensualmente a la Junta y Delegados de Personal, de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados.

2. Se reconocerán como excesos de jornada los trabajos realizados fuera de la jornada laboral.

3. Se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre en la proporción de 175 por 100, es decir, por cada hora se compensará con 1 hora y 45 minutos libres.

4. En el caso de que por necesidades del servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán en la misma proporción en concepto de gratificación por servicio extraordinario dentro del siguiente mes.

5. Las compensaciones en tiempo libre que sean jornadas completas o que por acumulación de horas lleguen a serlo, podrán ser acumulables a los periodos de vacaciones.

Artículo 18. Vacaciones.

1. De forma general se establece como período de disfrute de vacaciones anuales los meses de junio, julio, agosto y septiembre. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de 31 días naturales.

2. Los responsables del servicio o unidad elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: Que coincidan con la de los hijos en edad escolar, la esposa trabajadora y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

Este plan se presentará antes del 1.º de abril de cada año. Posteriormente, la Concejalía de Personal y Régimen Interior, aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada servicio.

Los planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada servicio o unidad haya 1 ó 2 días de solape entre el turno entrante y el turno saliente. Se procurará que en los servicios administrativos el plan de vacaciones se realice en su 80 por 100 en el mes de agosto.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con 10 días mínimos de antelación a su efecto, para su aprobación. Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. En todo caso, los periodos de vacaciones no serán inferiores a 15 días naturales continuados.

Artículo 19. Licencias y permisos.

1. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos debidamente justificados y solicitados con antelación suficiente, en los siguientes casos:

A) Por el nacimiento de un hijo, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor de 150 Kms. y cinco días cuando sea en distancia sensiblemente mayor. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos y cuatro días respectivamente.

B) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día.

C) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario. El permiso se concederá siempre que coincida con el horario de trabajo.

D) El trabajador con un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje o justifique que no disfruta de similar permiso.

E) En caso de matrimonio se concederán 15 días naturales de permiso.

F) Durante el año, los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asunto particular, no incluidos en los puntos anteriores.

G) Las Oficinas Públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los servicios de Registro General e Información, y demás servicios que se prestan habitualmente en festivos.

H) Se establece como día inhábil para todo el personal el lunes de Pascua.

I) Se concederán permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

J) Se concederán permisos por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica, con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de la jornada de trabajo.

2. Se considerarán licencias no retribuidas, las siguientes:

A) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en media hora diaria, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

B) Se podrán conceder permisos hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que se soliciten con 15 días de antelación y con el informe del Jefe del Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

C) Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso citadas en el párrafo anterior, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Éstos serán siempre sin retribución y, el total cada dos años, no podrá ser superior a tres meses.

3. Se concederán permisos para realizar funciones sindicales, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987.

Artículo 20. Licencias especiales o suspensión del contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los empleados tendrán derecho a la suspensión de sus contratos o licencias especiales, con reserva de su puesto de trabajo, en los casos siguientes:

A) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 112 días naturales, distribuidos a opción de la interesada.

B) Cumplimiento del Servicio Militar o Social sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de un mes a partir de la terminación del servicio.

C) La situación de excedencia que se registrará por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

D) Los empleados municipales que pasen a la situación de Servicios Especiales y Servicios en las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1984, Ley 23/88 y R.D.L. 781/1986, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia, causará baja definitiva.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 21. Retribuciones.

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador, como consecuencia de su relación laboral con el Ayuntamiento, que para el primer año de vigencia, con los reflejados en el Anexo número 1.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, una en junio y otra en diciembre, consistentes en 30 días de salario base más antigüedad, quien la tuviere. La percepción de estas gratificaciones será proporcional al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a cada paga, no sufriendo reducción alguna en las mismas, los trabajadores que hayan permanecido en I.L.T.

En el plus de asistencia y suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje y locomoción y vestuario. Este plus, de carácter indemnizatorio, no estará sujeto a cotización del Régimen General de la Seguridad Social y la cantidad a percibir se fija en el Anexo número 1.

En función de las características particulares de cada puesto de trabajo, le corresponderá un complemento que incluya los conceptos de penosidad, peligrosidad, especial dedicación y cuantos otros que sean susceptibles de aplicar como consecuencia de la cantidad o calidad del trabajo. La cantidad mensual correspondiente para cada categoría se fija en el Anexo número 1.

Artículo 23. Trabajo nocturno y festivo.

1. Tendrán la consideración de horas nocturnas, las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Estas horas tendrán una retribución específica consistente en una gratificación de 154 pesetas por hora nocturna trabajada.

2. Tendrán la consideración de horas festivas, las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las 22 horas de la víspera del festivo y las 22 horas del festivo. Estas horas tendrán una retribución específica, consistente en una gratificación de 154 pesetas por hora festiva trabajada.

Artículo 24. Dietas y kilometraje.

1. En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y disposiciones complementarias. Estas dietas se complementarán con una gratificación por Servicios Extraordinarios pagadera, mediante variación de nómina, y por un importe variable, de manera que se igualen todas las dietas a las establecidas para el grupo de titulación A, devengándose proporcionalmente para las manutenciones y alojamientos.

2. Los trabajadores municipales que por razones del servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículo de propiedad municipal y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante

parte de kilometraje normalizado, que la Corporación dispondrá, siendo tramitado al mismo tiempo que la nómina del mes de realización del servicio.

3. El importe de las dietas se hará efectivo en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25. Ayudas en situaciones de I.L.T. y accidente laboral.

En todos los casos de accidente laboral y maternidad, la Corporación garantizará el 100 por 100 de las retribuciones básicas y complementarias, hasta seis meses máximo.

2. En los casos de I.L.T. se garantizará el 100 por 100 de las retribuciones básicas y complementarias desde el primer día y hasta que finalice el sexto mes.

Para tener derecho a esta prestación, será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

3. Auxilio por larga enfermedad. En todos los casos se garantiza el 100 por 100 de su salario, íntegro, desde el primer día, para los casos de hospitalización, y desde el cuarto día en el resto de los casos, y durante los seis primeros meses, y a partir de que finalice el sexto mes, se le garantizarán por parte de la Corporación, los 3/4 del salario establecido para su puesto de trabajo. En los casos en que se inicie la tramitación por invalidez, por parte del interesado, la Corporación podrá conceder un préstamo en la cantidad que venía percibiendo por la incapacidad transitoria hasta la resolución final de su expediente, siempre que el interesado garantice la devolución.

En los casos particulares de larga recuperación por accidente de trabajo, superior a 6 meses, la Corporación podrá mantener la cobertura salarial en el 100 por 100, hasta un año, como máximo, o hasta la recuperación o jubilación, si éstas se producen antes del año, previo dictamen emitido al respecto por la comisión seguimiento, en cada caso concreto. De igual modo, se procederá cuando se presenten situaciones en que el trabajador supere la estancia en I.L.T. en período superior a seis meses, contabilizados globalmente en dos años seguidos consecutivos.

Artículo 26. Jubilación anticipada.

Para las jubilaciones voluntarias anticipadas al cumplimiento de los 65 años de edad, se establecen a cargo de la Corporación, las siguientes indemnizaciones:

60 años de edad: 1.800.000 pesetas.

61 años de edad: 1.500.000 pesetas.

62 años de edad: 1.000.000 de pesetas.

63 años de edad: 700.000 pesetas.

64 años de edad: 400.000 pesetas.

Para acogerse a estas indemnizaciones el interesado deberá formular su solicitud con seis meses de antelación a la fecha en que cumpla la edad, en la que pretende acogerse para la jubilación voluntaria.

Artículo 27. Ayuda por Servicio Militar.

Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria, el empleado municipal en esta situación recibirá, en los meses de junio y diciembre, el importe de las retribuciones básicas y complementarias al puesto de trabajo que ocupaba antes de la incorporación a alguno de dichos servicios.

Artículo 28. Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20.8 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía máxima de 250.000 pesetas (anticipo más préstamo), que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (10 ó 14 meses). Estos préstamos estarán incluidos en el límite presupuestario previsto para anticipos, que estará fijado para 1992, en 2.000.000 de pesetas.

La adjudicación de préstamo complementario se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento, y según los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento, determinados para cada caso.

Las cantidades devueltas por concepto de anticipo, serán acumuladas para futuras peticiones.

Artículo 29. Prendas de trabajo.

A todo el personal de Obras y Servicios, se le facilitarán dos prendas completas de trabajo, una de verano y otra de invierno.

El trabajador utilizará obligatoriamente el uniforme y será responsable del cuidado y limpieza de dichas prendas.

Artículo 30. Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia jurídica a los trabajadores municipales que lo soliciten y precisaran por razones de conflicto derivado de la prestación del servicio.

El Ayuntamiento facilitará al trabajador los datos de los abogados que se encarguen de su caso.

La Corporación suscribirá un seguro de responsabilidad civil para los trabajadores municipales.

Artículo 31. Fondo Social y ayudas asistenciales.

Para el ejercicio de 1993 se crea un fondo social dotado presupuestariamente con 400.000 pesetas, con el fin de atender a situaciones de necesidad del personal de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín. Dicho fondo será distribuido, racionalmente, ante situaciones de necesidad, objetivamente apreciadas, en cada caso concreto por la Comisión de Seguimiento.

Asimismo se garantizan las siguientes ayudas asistenciales para todo el personal de plantilla:

- Ayuda por natalidad: 5.000 pesetas.
- Ayuda por nupcialidad: 15.000 pesetas.
- Ayuda por sepelio: 15.000 pesetas.

Artículo 32. Seguro de vida.

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y enfermedad no profesional, como mejora de las prestaciones de los Organismos correspondientes, el Ayuntamiento abonará una indemnización por los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo e invalidez permanente total para el trabajo habitual. Dicha indemnización consistirá en el abono de la suma de lo que establezca la póliza que a tal efecto negociará la Comisión Paritaria, y para cuyo menester se dedica una partida presupuestaria de 700.000 pesetas.

Artículo 33. Retirada del permiso de conducir.

En el caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del Cuadro Laboral, manteniéndole las retribuciones que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

Artículo 34. Certificación de salarios.

El Ayuntamiento facilitará a todos los trabajadores municipales, justificación de haberes a efectos de la Declaración de la Renta, antes del inicio del plazo para su realización.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 35. Seguridad e higiene.

Durante 1992 se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene, con la siguiente configuración:

- 3 representantes designados por la Corporación.
- 3 representantes designados por la Junta y Delegados de Personal.

Artículo 36. Salud laboral.

Anualmente se procederá a la realización de un examen de salud a todo el personal municipal fijo de plantilla. Los resultados de este examen de salud servirán como base para la elaboración de un programa de salud laboral.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES SINDICALES

Artículo 37. Secciones sindicales.

1. Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una sección sindical, podrán constituir una sección sindical cuando su sindicato tenga afiliados en el centro de trabajo.
2. El Ayuntamiento reconocerá un solo Delegado Sindical, en función de los trabajadores existentes y hasta que la

Plantilla total alcance los 250 trabajadores, a partir de cuyo momento se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

Este Delegado Sindical corresponderá a la sección sindical que mayor número de votos obtenga en las elecciones sindicales.

El Delegado Sindical tendrá los mismos derechos y deberes que los Delegados de Personal.

3. La Corporación intentará facilitar un local debidamente acondicionado y dotado de material para cada Sección Sindical.

Asimismo se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical. Además, a la Junta de Personal se le dotará anualmente con 20.000 pesetas para gastos de material. Quedan excluidas las fotocopias que se realicen, que correrán a cargo de la Corporación. El gasto se librará a nombre del Secretario de la Junta de Personal.

4. El disfrute de las horas sindicales será comunitario, por escrito o telefónicamente, con una antelación mínima de 48 horas, a la Concejalía de Personal y Régimen Interior, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas (suplencias, confirmación, etc.). En casos de urgencia se podrán tomar sin previa comunicación, que en todo caso, se justificará con posterioridad.

Los Órganos Sindicales podrán acumular sus horas sindicales mensuales en cualquiera de sus miembros.

Artículo 38. Garantías sindicales.

1. Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical, podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

2. Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

3. Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

4. Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

5. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a la asistencia de asesores sindicales, tanto para sus propias reuniones como para cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

6. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir del Ayuntamiento toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores, que éste disponga.

7. El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39. Régimen de faltas.

1. Se considerarán faltas cuantos actos y omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

2. Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración, que tiene carácter ejemplificativo y no exhaustivo:

A) Serán faltas leves las siguientes:

—La incorrección con el público o con los compañeros o subordinados.

—El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas.

—La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo por causa justificada, a menos que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

—Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, de tres a cinco días en un mes.

—El descuido en la conservación de los locales, vehículos, material y documento de los servicios.

—En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

B) Serán faltas graves:

—La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

—El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

—La desconsideración con el público o el ejercicio del trabajo.

—El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.

—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

—Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de ocho.

—El abandono del trabajo sin causa justificada.

—La simulación de enfermedad o accidente.

—La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

—La disminución continuada y voluntaria del rendimiento del trabajo normal y pactado.

—La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

—El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

—La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo en la Corporación.

—La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

—El uso indebido de la tarjeta de control horario, hojas de firma, etc., así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia y permanencia.

C) Serán faltas muy graves:

—El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

—Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

—El abandono del servicio.

—La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

—La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

—La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

—La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

—El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

—La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas o sindicales.

—La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

—La participación en huelgas, a los que lo tengan expresamente prohibido por la Ley y la participación en huelgas no autorizadas.

—El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

—Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

—La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días en un mes.

—Las faltas reiteradas de puntualidad, no justificadas, durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días durante un periodo de tres meses.

—La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

Artículo 40. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

B) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un periodo de uno a dos años.

C) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para ascensos por un periodo de dos años a seis meses.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Teniente de Alcalde de Personal y Régimen Interior, previo informe del Negociado de Personal o Jefe de Servicio.

Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Teniente de Alcalde de Personal y Régimen Interior, dándose en todo caso audiencia al interesado para defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de 10 días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de tres días.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves corresponde al señor Alcalde, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculpados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes en los plazos y ante los órganos establecidos normativamente.

2. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán las sanciones que se estimen procedentes, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad,

perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respecto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 42. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de la comisión, en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL**

En caso de que el día 31 de diciembre de 1992, el Índice de Precios al Consumo superara el 5,7%, se producirá una revisión salarial, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1992, en la misma cuantía que la diferencia existente entre el mencionado 5,7% y el incremento real experimentado por el Índice aludido.

Para el ejercicio de 1993, al haberse pactado el presente Convenio para dos años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º, se producirá un incremento salarial de un punto por encima del I.P.C., previsto para el ejercicio de 1993, estableciéndose asimismo cláusula de garantía salarial para el caso de que el I.P.C. real sea superior al I.P.C. previsto, en cuyo caso se producirá una revisión salarial con efectos retroactivos a 1 de enero de 1993, en la misma cuantía que la diferencia existente entre el punto de incremento sobre el I.P.C. real y el previsto.

DISPOSICIÓN FINAL

Para 1992 se establece, en virtud de lo pactado en el presente convenio, una subida salarial global del 7% sobre la masa de 1991, garantizándose el 5,7% a todo el personal y distribuyendo linealmente el 1,3 restante entre todo el personal en activo, mediante una paga de convenio, a abonar de una sola vez.

DILIGENCIA.—La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente texto ha sido aprobado unánimemente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1992.—Certifico.

Cehégín, 17 de junio de 1992.—El Secretario General, Ricardo Jiménez Esparcia.

ANEXO 1

Categoría profesional	Salario base mes	Complemento específico	Plus asistencial y suplidos	Total año	Precio mes/trienio
Titulado Superior, Ingenieros, Arquitectos, etc.	139.285	72.694	55.510	3.488.438	5.347
Titulado Medio, Asistente Social, etc.	118.215	41.579	49.839	2.752.026	4.278
Capataz	88.121	33.834	32.828	2.033.638	3.210
Animador cultural	88.121	23.798	29.996	1.879.222	3.210
Animador deportivo	72.054	23.798	29.996	1.654.284	2.142
Archivero-bibliotecario	88.121	24.204	32.828	1.918.078	3.210
Auxiliar Administrativo	72.054	23.798	29.996	1.654.284	2.142
Oficial 1. ^a de Oficio	72.054	29.469	24.324	1.654.272	2.142
Oficial 2. ^a de Oficio	65.779	29.469	24.324	1.566.422	1.607
Electricista de 1. ^a	88.121	33.834	29.996	1.999.654	3.210
Electricista de 2. ^a	65.779	33.834	24.324	1.618.802	1.607
Jardinero	65.779	28.081	22.909	1.532.786	1.607
Operario, Ayudante	65.779	28.081	22.909	1.532.786	1.607
Conserjes	65.779	26.216	22.909	1.510.406	1.607
Limpiador/a	65.779	16.178	22.909	1.389.950	1.607
Auxiliar de Biblioteca	56.280	5.278	4.229	902.004	1.441

Número 11101

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Secretaría de Estado de Hacienda****Delegación de Hacienda de Cartagena****A N U N C I O**

Por Resolución de la Dirección General de Patrimonio de 14 de septiembre del presente año, se acordó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio del Estado, y el 33 y concordantes de su Reglamento, el deslinde del inmueble, propiedad del Estado, sito en calle Viella, número 11, de Cartagena, barriada Hispano-América, cuya descripción es la siguiente:

Superficie: 2.500 m². Linderos: según Registro de la Propiedad: Norte, finca matriz de la que se segrega; Sur y Este, don Pedro Pérez Marín; Oeste, terrenos del Ayuntamiento de Cartagena. Según Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria: Norte o derecha, resto de la finca, calle Costas de Garraf, 1; Sur o izquierda, calle Maracaibo; Este o fachada, calle Viella por parte Maracaibo, 2; Oeste o fondo, calle Mollerusa.

El acto del deslinde tendrá lugar el día 10 de diciembre, a las diez horas, en la calle Viella, número 11, de la barriada Hispano-América, de Los Dolores (Cartagena).

Los interesados podrán presentar, ante la Delegación provincial de Economía y Hacienda en Cartagena (Sección de Patrimonio) y hasta los veinte días anteriores a la fecha señalada para el deslinde, las alegaciones y documentos que estimen conducentes a las pruebas y defensa de sus derechos.

Cartagena, 30 de septiembre de 1992.—La Jefe de la Sección de Patrimonio, Carmen Paulogorrán Cabezas.—V.º B.º, el Delegado provincial de Economía y Hacienda, Antonio Nieto García.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10806

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Martínez Fernández, en nombre y representación de Luis Adolfo Baño Martínez y Ángel Julio Liarte González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 964 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10807

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de José Mariano Sánchez López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Demarcación de Costas de Murcia, versando el asunto sobre expediente sancionador.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 965 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10808

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Lozano Campoy, en nombre y representación de Juan Ignacio Roca Pintado y Josefa Pintado Vivancos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, versando el asunto sobre proyecto de una Unidad de Actuación, sita en el Polígono 2-C, de Roldán.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 960 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10809

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Jiménez Fernández, en nombre y representación de Juan Manuel Jiménez Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, versando el asunto sobre Impuesto de Actividades Económicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 956 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10810

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador doña Elisa Carles Cano Manuel, en nombre y representación de don Miguel García Pelegrín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Trabajo, versando el proceso sobre actas sancionadoras de fecha 7-2-91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 981 de 1992.

Dado en Murcia a 3 de septiembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10811

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de Antonio Benavente Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Archena, versando el proceso sobre acuerdo de fecha 30-6-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.003 de 1992.

Dado en Murcia a 7 de septiembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10812

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Alfonso Pérez Cerdán, en nombre y representación de José María Martín Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando sobre declaración de ruina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.002 de 1992.

Dado en Murcia a 7 de septiembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10813

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, en nombre y representación de José Carrasco Carrasco, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Totana, versando el asunto sobre suspensión provisional de funciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.001 de 1992.

Dado en Murcia a 7 de septiembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10681

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Nogueira, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 46 de 1992, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Leasing España, S.A., representado por el Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra don José Guirao García y doña Dolores Sánchez Ruiz, sobre reclamación de 1.081.142 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 23 de noviembre de 1992; en segunda subasta el día 21 de diciembre de 1992, y en tercera subasta el día 20 de enero de 1993, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las 12 horas.

2ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rigen para esta subasta.

4ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las

acepta y se subroga en ellas sin que se destinen a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª Que el tipo de la subasta será la valoración de los bienes hechas por el Perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Citroën, modelo C-15, tipo furgoneta mixta, matrícula MU-2672-AH. Valorado en 400.000 pesetas.

Se hace constar que de resultar inhábil, alguno de los días señalados para la celebración de las subastas, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Cieza a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 10700

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 848/90, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo, y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra don Antonio Ortín Ríos, María Carmen Ros Martínez y Carmelo Martínez Carrillo, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 565.480 pesetas de principal.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado don Antonio Ortín Ríos, María Carmen Ros Martínez y Carmelo Martínez Carrillo, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 565.480 pesetas de principal reclamadas, más los intereses pactados, vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a los deudores, las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante a tres de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 10687

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

EDICTO

Doña María Mestre Ramos, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo número 159/90, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra otros y don Domingo Martínez Sánchez, en cuyos autos he acordado citar de remate sin el previo requerimiento de pago a la herencia yacente y herederos desconocidos de dicho demandado para que en el plazo de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniera.

Asimismo, se hace constar que se ha procedido al embargo de la finca registral número 14.214 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Dado en Alicante a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— La Secretario.

Número 10696

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a uno de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 318/91, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Martínez Guardiola, y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra don Ginés Sánchez Valera y doña Rosario Caballero Guirado, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 445.531 pesetas de principal...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Ginés Sánchez Valera y doña Rosario Caballero Guirado, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 445.531 pesetas de principal reclamadas, más los intereses pactados, vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a los deudores las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Alicante en cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 10685

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 68/91, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo, y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra don Juan Carlos Cruz Soler, doña Consuelo Mármol Mondéjar y doña Isabel Mondéjar Palazón, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 515.111 pesetas de principal...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado don Juan Carlos Cruz Soler, doña Consuelo Mármol Mondéjar y doña Isabel Mondéjar Palazón, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 515.111 pesetas de principal reclamadas, más los intereses pactados, vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a los deudo-

res, las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Alicante en cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 10686

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 794/90, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Martínez Guardiola, y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra Antonio Martínez Jiménez y Josefa Pérez Díaz, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 667.821 pesetas de principal...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Antonio Martínez Ji-

ménez y Josefa Pérez Díaz, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 667.821 pesetas de principal reclamadas, más los intereses pactados, vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a los deudores, las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 10701

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 435/91, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo, y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra don Francisco Navarro García, doña Juana Plazas Hernández, don Juan Sáez García, doña Encarnación González Sánchez y don Antonio Pallarés Pallarés, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 886.633 pesetas de principal...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada has-

ta hacer trance y remate de los bienes del demandado don Francisco Navarro García, doña Juana Plazas Hernández, don Juan Sáez García, doña Encarnación González Sánchez y don Antonio Pallarés Pallarés, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 886.633 pesetas de principal reclamadas, más los intereses pactados, vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a los deudores, las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Alicante en cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante a tres de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 10707

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.308/90, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Martínez Navarro, y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Sa-

lines, contra Vicente Pérez Baspino, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 294.262 pesetas de principal...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Vicente Pérez Baspino, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 294.262 pesetas de principal reclamadas, más los intereses pactados, vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente al deudor, las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 11005

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO
DE CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha dictada en procedimiento de apremio dimanante de separación matrimonial número 127/90 seguido a instancia de doña Josefa Martínez Fructuoso, representada por el Procurador doña Milagrosa González Conesa, contra don Francisco Martínez Méndez, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días, los siguientes bienes muebles embargados al deudor, sirviendo de tipo la valoración de 670.000 pesetas.

Vehículo Citroën C15 RD Club Diesel, MU-0486-AL.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Plaza Ayuntamiento Antiguo, s/n., de esta ciudad, el día 18 de noviembre, a las 11 horas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado el veinte por ciento de los tipos de tasación que se expresan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, pudiéndose examinar por las partes licitadoras los bienes relacionados, en donde se hallan depositados

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 16 de diciembre, a las 11 horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al cincuenta por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 18 de enero, a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Cartagena a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 10637

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en juicio de cognición que se tramita en este Juzgado, con el número 758-C/92, promovido por la Comunidad de Propietarios del Edificio Barbus, de El Palmar, representada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, contra doña Encarnación Morales López, mayor de edad, casada con don Antonio Vela Torres, y con éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 247.081 pesetas, se ha acordado por medio de la presente emplazar a dicha demandada, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en autos personándose en forma, con intervención de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará

en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a la demandada doña Encarnación Morales López, que se halla en ignorado paradero, se libra la presente en Murcia a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 10684

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE ALICANTE

EDICTO

Don Cristóbal Pernias García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número y partes que se dirán, y en el que con esta fecha se ha acordado publicar el presente para notificación de la sentencia dictada a los demandados rebeldes Maquinarias y Construcciones Blue, S.L., José Mula Belmonte, Josefa Morales Rabasco, José Muñoz Merino y Trinidad Juárez Coll, y que dice:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 39/92-B, seguidos a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo, contra Maquinarias y Construcciones Blue, S.L., José Mula Belmonte, Josefa Morales Rabasco, José Muñoz Ceferino y Trinidad Juárez Coll, sin representación ni defensa por haber sido declarados en rebeldía, y sobre reclamación de 14.593.576 pesetas de principal, y 4.800.000 pesetas de intereses y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir

esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embarcados a Maquinarias y Construcciones Blue, S.L., José Mula Belmonte, Josefa Morales Rabasco, José Muñoz Ceferino y Trinidad Juárez Coll, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la suma de 14.593.576 pesetas, importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas y rúbricas y publicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido la presente que firmo en Alicante a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 10640

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad número 731/92, seguidos a instancia de Resurrección López Fuentes, contra desconocidos herederos de Trinidad Trigueros Martínez y Francisco Salinas García (La Voz Negra), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que sirva de emplazamiento en forma legal a los desconocidos herederos de doña Trinidad Trigueros Martínez, para que dentro del término de veinte días improrrogables comparezcan en autos mediante Abogado y Procurador, y contesten a la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, caso de no verificarlo.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 24 de septiembre de 1992.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 10554

MAZARRÓN

EDICTO

Debido a que se desconoce el actual domicilio de Almave 2.000, S.L., representada por doña Petra María Romero Jiménez, no pudiéndosele notificar por vía normal las actuaciones del expediente sancionador por infracciones urbanísticas, número 97/90. Esta Alcaldía-Preidencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»:

Decreto

«Visto el expediente sancionador por infracción urbanística, incoado contra Almave 2.000, S.L., representada por doña Petra María Romero Jiménez, con último domicilio conocido en Ordenación Bahía, parcela 24-C, de Puerto de Mazarrón.

Como responsable de una infracción urbanística realizada en Finca Los Cominos, de esta localidad.

RESULTANDO: Que en el expediente, se ha seguido la tramitación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2º, título VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTOS: La Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 275.1a) y otros del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido y Reglamentos y demás legislación aplicable.

HE RESUELTO: Declarar cometida la infracción urbanística tipificada en el artículo 1º punto 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con el artículo 1. a) de la Ley 12/1986 de 20 de diciembre, sobre Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, consistente en:

construcción de vivienda de 11 x 6,40 metros, cuarto de herramientas de 5 x 3 metros, movimiento de tierras, vallado perimetral y dos naves de 12 x 30 metros, sin Licencia Municipal.

E imponer a Almave 2.000, S.L., representada por doña Petra María Romero Jiménez, la sanción de 3.643.200 pesetas (tres millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientas pesetas) conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demolición de las obras ilegales, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/1986 de 20 de diciembre, sobre Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

Publíquese el presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de notificación a la expedientada y a cualesquiera otras personas que pudieren resultar interesadas en el asunto; y hágaseles las advertencias legales que procedan.»

Lo mando y firmo en Mazarrón, a 26 de agosto de 1992.—El Alcalce-Presidente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá usted interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la presente, Recurso de reposición ante la Alcaldía que lo dictó; como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Sin perjuicio de cualquier otro que estime usted oportuno.

Mazarrón, 26 de agosto de 1992.—El Secretario.

Forma de pago:

— En el Servicio de Caja del Ayuntamiento.

— Giro postal.

— Transferencia c/c número 3110/039/1-0, Caja Murcia, Oficina de Mazarrón.

Especifíquese siempre el número de expediente.

Plazo de ingreso:

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes, pueden ser ingresadas sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo sin recargo, hasta el día 20 del mes siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en día hábil inmediato posterior.»

Lo que se hace público, a efectos de notificación a la mercantil Almave 2.000, S.L., representada por doña Petra María Romero Jiménez, y a cualesquiera otras personas que pudieren resultar interesados en el asunto.

Mazarrón, 26 de agosto de 1992.—El Alcalce-Presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 10558

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

EDICTO

Por doña María Luz Ros López se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de salón de juegos recreativos tipo «A», con emplazamiento en Balsapintada, calle Boquera de la Balsa, número 38.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 7 de septiembre de 1992.—El Alcalce, Ginés Jiménez Gómez.

Número 10274

ANEXO

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

ANUNCIO

Elevada a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4, del citado texto legal, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del Uno (1).

Artículo 2. Al amparo de lo establecido en el artículo 89, de la citada Ley, se establece, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente regulado en el artículo anterior, una escala de índices que tendrá en cuenta la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad, de conformidad con el siguiente detalle:

Índice aplicable	Categoría fiscal de las vías públicas					
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
	1'1	1'2	1'3	1'4	1'5	1'6

Artículo 3

1.—A los efectos previstos en el artículo anterior para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se clasifican 6 categorías fiscales.

2.—Anexo a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que le corresponde a cada una de ellas.

3.—Las vías públicas que no aparezcan reseñadas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1.º de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 4.º El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria de este Impuesto serán los establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Disposición final

De acuerdo con la autorización prevista en la disposición adicional 19.^a de la Ley 18/91, de 6 de junio, la presente Ordenanza Fiscal, así como el anexo alfabético de vías públicas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se unen a continuación el anexo de vías públicas, y que forma parte integrante de esta ordenanza.

Fuente Álamo de Murcia, junio 1992.

ANEXO

Índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que le corresponde a cada una de ellas:

ZONA 1.^a

Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía
Diseminado	Aljibe de los Juncos	Pinilla
	Balsapintada	Balsapintada
	Camino de los Legaces	Cuevas Reylo
	Campo Nubla	Palas
	Carrasca de Abajo	Cuevas Reylo
	Carrasca de Arriba	Almagros
	Casa Aranda	F. Álamo
	Casa de Egea	F. Álamo
	Casa de los Palmeros	F. Álamo
	Casa del Molino	Balsapintada
	Casa Galgo	Palas
	Casa Juaquinico	Palas
	Casa Pedreño	Balsapintada
	Casablanca	Pinilla
	Casas de Abajo	Almagros
	Casas de Arriba	Cuevas Reylo
	Casas de la Loma	Cuevas Reylo
	Casas de Roque	Estrecho
	Casas del Torrao	Palas
	Casas Nuevas	Cuevas Reylo
	Cañada Seca	Pinilla
	Corverica	F. Álamo
	Ctra. de Palas	F. Álamo
	Ctra. Manchica	Palas
	Ctra. de Cartagena	F. Álamo
	Cuatro Vientos	F. Álamo
	Cueva Pagán	Pinilla
	Dos Palmeras	F. Álamo
	El Cabecico	Palas
	El Hondo	Palas
	El Hondo	Cuevas Reylo
	El Lagarto	Estrecho
	El Marañal	F. Álamo
	El Mingrano	Palas
El Pepino-Espinar	F. Álamo	
Finca Actbuche	Estrecho	
Finca la Corra-Espinar	F. Álamo	
Finca la Torre-Espinar	F. Álamo	
Garcerán	Balsapintada	
Gartero	F. Álamo	
Ermita del Lagarto	Palas	
Huerta La Paz	F. Álamo	
La Atalaya	Palas	
La Atalaya-Espinar	F. Álamo	
La Grana	F. Álamo	
La Loma	Cuevas Reylo	

Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía	Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía
Diseminado	La Mariana	Palas	Diseminado	Los Morenos	Pinilla
	La Meroña	Estrecho		Los Morenos	Almagros
	La Molineta	F. Álamo		Los Narcisos	F. Álamo
	La Rambleta	Almagros		Los Pabellones	F. Álamo
	La Venta	Palas		Los Pepurros	Balsapintada
	La Zarza	Palas		Los Pérez	F. Álamo
	Las Casicas	F. Álamo		Los Pérez	Palas
	Las Casicas	Pinilla		Los Pérez	Balsapintada
	Las Casicas	Cuevas Reylo		Los Pintados	Balsapintada
	Las Cuestas	Pinilla		Los Pulidos	F. Álamo
	Las Felipas	Pinilla		Los Quintines	Palas
	Las Huertas	F. Álamo		Los Quintines	Almagros
	Las Laderas	Pinilla		Los Rabales	Balsapintada
	Las Palomas	Almagros		Los Ristros	Pinilla
	Las Suertes	F. Álamo		Los Ristros	Cuevas Reylo
	Las Tejeras	F. Álamo		Los Rocas-Espinar	F. Álamo
	Las Tejereas	Cuevas Reylo		Los Rosas	Pinilla
	Las Viñicas	Pinilla		Los Rosas	Cuevas Reylo
	Lo Moya	Cuevas Reylo		Los Roses	Balsapintada
	Lo Tilli-Espinar	F. Álamo		Los Ruices	Palas
	Los Agustinillos	Escobar		Los Sánchez	Escobar
	Los Arcos	Escobar		Los Sánchez	Almagros
	Los Arroyos-Espinar	F. Álamo		Los Santos	Pinilla
	Los Barberos	Palas		Los Sordos	Pinilla
	Los Baños	Pinilla		Los Velázquez	F. Álamo
	Los Bojares	Palas		Los Veras	F. Álamo
	Los Cambreros	F. Álamo		Los Vicentes	F. Álamo
	Los Carlines	Pinilla		Los Victorias-Espinar	F. Álamo
	Los Casimiro	Balsapintada		Los Vidales-Espinar	F. Álamo
	Los Cegarras	F. Álamo		Maldonados	Cánovas
	Los Chelas	F. Álamo		Molino Beltrán	F. Álamo
	Los Comeleses	F. Álamo		Molino Viejo	Pinilla
	Los Díaz	Cuevas Reylo		Nazaret	F. Álamo
	Los Gallos	F. Álamo		Negrete	F. Álamo
	Los Garcías	Pinilla		Paganes	Paganes
	Los Gómez-Espinar	F. Álamo		Pantaleo	Pinilla
	Los Guerreros	Cuevas Reylo		Pozo Portel	Pinilla
	Los Guijarros	Palas		Pozo Sordo	Pinilla
	Los Hernández-Espinar	F. Álamo		Pozo Sordo	Cuevas Reylo
	Los Isidoros	F. Álamo		Santa Teresa	Palas
	Los Izquierdos	Pinilla		Sin Nombre	Escobar
	Los Juan Veras	Pinilla		Torre del Ángel	Palas
	Los Juan Veras	Cuevas Reylo		Venta Jiménez	Balsapintada
	Los Juanitos	F. Álamo		Venta Seca	Cuevas Reylo
	Los Largos	F. Álamo		Ventra Utreras	F. Álamo
	Los Largos	Cuevas Reylo		Villa Antonia	Estrecho
	Los Legaces	Palas		Almazara	F. Álamo
Los López	F. Álamo	Cabecico Rey	F. Álamo		
Los Maldonados	Cuevas Reylo	Cambreros	F. Álamo		
Los Manzanos	Cuevas Reylo	Campillo de Abajo	F. Álamo		
Los Marines	Balsapintada	Campillo de Abajo	Pinilla		
Los Martínez	Palas	Campillo de Abajo	Cuevas Reylo		
Los Martínez-Espinar	F. Álamo	Campillo de Arriba	F. Álamo		
Los Mayordomos	Palas	Campillo de Arriba	Pinilla		
Los Mellizos	Palas	Campo Nubla	F. Álamo		
Los Méndez	Palas	Cánovas	F. Álamo		
Los Milanos	Escobar	Cánovas	Cánovas		
Los Milanos	Paganes	Carrasca	F. Álamo		
Los Mollares	F. Álamo	Casablanca	F. Álamo		
Los Morales	F. Álamo	Casas de Arriba	F. Álamo		
Los Morales	Palas	Casas de Egea	F. Álamo		

Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía	Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía
Calle	Ataulfo Argenta	Estrecho	Calle	Venus	Pinilla
	Cabo Amate	Estrecho		Abutarda	Cánovas
	Camino de la Ribera	Estrecho		Algarrobo	Cánovas
	Chavarri	Estrecho		Alondra	Cánovas
Plaza	de la Iglesia	Estrecho	Paraje	Butrón	Cánovas
	del Pueblo	Estrecho	Calle	Campero	Cánovas
Calle	E-6	Estrecho		de la Cañada	Cánovas
	Jacinto Guerrero	Estrecho	Plaza	de la Fuente	Cánovas
	José Serrano	Estrecho	Calle	de la Iglesia	Cánovas
	Juan Castell	Estrecho	Plaza	de la Iglesia	Cánovas
	Los Llanos	Estrecho	Calle	de la Mariquita	Cánovas
	M. Quiroga	Estrecho		de la Perdiz	Cánovas
	Manuel Asensi	Estrecho		de la Pincha	Cánovas
	Miguel Fleta	Estrecho		de la Viña	Cánovas
	Monserrat Caballé	Estrecho		de las Escuelas	Cánovas
	Narciso Yepes	Estrecho		de las Torres	Cánovas
	Odón Alonso	Estrecho	Plaza	de las Torres	Cánovas
	Pérez Casas	Estrecho	Calle	del Águila	Cánovas
	Plácido Domingo	Estrecho		del Buitre	Cánovas
	Rabel	Estrecho		del Hierro	Cánovas
	Río Besos	Estrecho		del Laurel	Cánovas
	Río Francoli	Estrecho		del Limonero	Cánovas
	Río Nervión	Estrecho		del Manzano	Cánovas
	Río Oria	Estrecho		del Naranjo	Cánovas
	Río Pisuerga	Estrecho		del Parral	Cánovas
Avenida	Río Seco	Estrecho		del Peretón	Cánovas
Calle	Río Sil	Estrecho		del Pino	Cánovas
	Río Zinca	Estrecho		del Pipas	Cánovas
	Río Zújar	Estrecho		del Rojo	Cánovas
	Rosini	Estrecho	Plaza	del Ronco	Cánovas
	Sol	Estrecho	Calle	del Ruiseñor	Cánovas
	Tomás Andrade	Estrecho		La Rivera	Cánovas
	Verdi	Estrecho		La Tórtola	Cánovas
	Vivaldi	Estrecho		Lorca	Cánovas
Carretera	A Cuevas de Reylo	Pinilla		Los Grillos	Cánovas
Calle	Acuario	Pinilla		Los Juanchones	Cánovas
	Arce	Pinilla		Mono	Cánovas
	Aries	Pinilla	Plaza	Pozo de las Casas	Cánovas
	Capricornio	Pinilla	Calle	Sin Nombre	Cánovas
	Cartagena	Pinilla		Vereda	Cánovas
	Castillo	Pinilla		A los Paganos	Almagros
	Cura Gómez Ruiz	Pinilla	Carretera	A-5	Almagros
Plaza	de España	Pinilla	Calle	Bogotá	Almagros
	de la Luz	Pinilla		Caracas	Almagros
Calle	de la Purísima	Pinilla		de Bahía	Almagros
Plaza	de las Eras	Pinilla		de la Esperanza	Almagros
Calle	de las Flores	Pinilla		de la Habana	Almagros
	El Fortín	Pinilla		de la Iglesia	Almagros
	El Molino	Pinilla	Plaza	de la Paz	Almagros
	Joaquín Payá	Pinilla	Calle	de las Escuelas	Almagros
	Júpiter	Pinilla		de Managua	Almagros
	La Gacela	Pinilla		de Moraira	Almagros
	Liebre	Pinilla		de Veracruz	Almagros
	Marte	Pinilla		del Castor	Almagros
	Mayor	Pinilla		del César	Almagros
	Mercurio	Pinilla		del Niágara	Almagros
	Orión	Pinilla		Lepanto	Almagros
	P-6	Pinilla		Lima	Almagros
	Piscis	Pinilla		Los Maestros	Almagros
	Sagitario	Pinilla		Monterrey	Almagros
	Saturno	Pinilla		Montevideo	Almagros
	Sol	Pinilla			

Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía	Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía
Calle	Quito	Almagros	Plaza	Los Gallos	F. Álamo
	Sierra Argensola	Almagros	Calle	Pedro Flores	F. Álamo
	Tegucigalpa	Almagros		Marcos Redondo	F. Álamo
	Valparaíso	Almagros		Fernández Caballero	F. Álamo
				Extremadura	F. Álamo
				La Rioja	F. Álamo
ZONA 3. ^a			Plaza	de las Comunidades	F. Álamo
Calle	Leveche	F. Álamo	Calle	Cantabria	F. Álamo
	Mistral	F. Álamo		Galicia	F. Álamo
	Tramontana	F. Álamo		País Vasco	F. Álamo
	Siroco	F. Álamo		Comunidad Valenciana	F. Álamo
	Cierzo	F. Álamo		Castilla	F. Álamo
	Cuatro Vientos	F. Álamo		Navarra	F. Álamo
	Gregal	F. Álamo		F-23	F. Álamo
	Roble	F. Álamo		Maestros Alpargateros	F. Álamo
	Encina	F. Álamo		Maestros Boleros	F. Álamo
	Villaconesa	F. Álamo		San Miguel	F. Álamo
	Madroño	F. Álamo		Guillermo Jiménez (inters. c/ Convento a c/ M. Boleros)	F. Álamo
	Sauce	F. Álamo		Maestros Troveros (inters. c/ Convento y ctra. Palas)	F. Álamo
	Tilo	F. Álamo		Manuel de Falla (inters. c/ Convento a Ronda Mediodía e inters. c/ Dr. Flémíng a c/ Dr. Marañoñ)	F. Álamo
Camino	del Marañoñ	F. Álamo		Isaac Albéniz (inters. c/ Dr. Flémíng y c/ Dr. Marañoñ e inters. c/ Convento y Ronda Mediodía) F. Álamo	
Plaza	del Olmo	F. Álamo		Enrique Granados (inters. c/ Dr. Flémíng y c/ Dr. Marañoñ e inters. c/ Convento y Ronda Mediodía)	F. Álamo
Camino	Torre del Ángel	F. Álamo		Joaquín Turina (inter. c/ Dr. Barraquer y c/ Dr. Marañoñ e inters. c/ Convento y Ronda Mediodía)	F. Álamo
Calle	Abeto	F. Álamo		Ramón y Cajal	F. Álamo
Carretera	A las Palas	F. Álamo		Jiménez Díaz	F. Álamo
Calle	Almendro	F. Álamo		Doctor Barraquer	F. Álamo
	Labrador	F. Álamo		Santa Rita	F. Álamo
	La Vía	F. Álamo		Doctor Flémíng	F. Álamo
	Molino (desde inters. ctra. Palas al final)	F. Álamo		Antonio Machado	F. Álamo
	Maestros Fragueros	F. Álamo		Zorrilla	F. Álamo
	Maestros Tejedores del Amanecer	F. Álamo		Campoamor	F. Álamo
Ronda	Levante	F. Álamo		Miguel de Cervantes	F. Álamo
Calle	Hortelano	F. Álamo		Antonio Ramón	F. Álamo
	Marchante	F. Álamo		Saavedra Fajardo	F. Álamo
	Ascensión	F. Álamo		Juan XXIII (inters. c/ Libertad a Ronda Poniente)	F. Álamo
Carretera	A la Manchica (desde inters. c/ Sol a Ronda Levante)	F. Álamo		Pedro Guerrero (inters. c/ Juan Pérez a Ronda Poniente)	F. Álamo
Calle	Maestros Tejeros	F. Álamo		Sánchez Albornoz	F. Álamo
	Agricultor	F. Álamo		Ortega y Gasset	F. Álamo
	Segador	F. Álamo		Juan de la Cierva	F. Álamo
	Ásturias	F. Álamo		Andalucía (inters. c/ Juan Pérez y c/ José Espronceda a Ronda Poniente)	F. Álamo
	Cataluña	F. Álamo			
	Aragón	F. Álamo			
Avenida	Mediterráneo	F. Álamo			
Calle	Castellón	F. Álamo			
	Málaga	F. Álamo			
Avenida	Huertas	F. Álamo			
Calle	Baleares	F. Álamo			
	Canarias	F. Álamo			
	Gerona	F. Álamo			
	Barcelona	F. Álamo			
	Tarragona	F. Álamo			
	Alicante	F. Álamo			
	Almería	F. Álamo			
	Granada	F. Álamo			
	Mallorca	F. Álamo			
	Huelva	F. Álamo			
	Cádiz	F. Álamo			
	Menorca	F. Álamo			

Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía	Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía
Calle	San Antonio	F. Álamo	Calle	El Real	Palas
	Pérez Ayala	F. Álamo		Fray Luis de León	Palas
	Gerardo Diego	F. Álamo		Gabriel Miró	Palas
	Dámaso Alonso	F. Álamo		Gabriela Mistral	Palas
	Juan de la Encina	F. Álamo		García Lorca	Palas
	Gonzalo de Berceo	F. Álamo		Jazmín	Palas
	Jacinto Benavente	F. Álamo		José Salinas	Palas
	Rosalía de Castro	F. Álamo		Juan de Mena	Palas
	Pablo Neruda	F. Álamo		La Noria	Palas
Avenida	Carrascoy	F. Álamo		La Palmera	Palas
Calle	Salvador de Madariaga	F. Álamo	Diseminado	La Parra	Palas
	Rafael Alberti	F. Álamo	Calle	La Torre-Palas	Palas
	Cayetano Buendía	F. Álamo		Las Flores	Palas
Avenida	Reyes de España	F. Álamo		Lope de Vega	Palas
Calle	Cuadrilla de Pascua	F. Álamo		Los Ruices	Palas
Avenida	de Murcia	F. Álamo		Mayor	Palas
Calle	Mercado	F. Álamo		Pío Baroja	Palas
	Vicente Aleixandre	F. Álamo		Porvenir	Palas
	República de Panamá	F. Álamo		Ramón y Cajal	Palas
Avenida	Mar Menor	F. Álamo		Rosa	Palas
Calle	Amado Nervo	F. Álamo		Salvador Sánchez	Palas
	Ama María	F. Álamo		San Pedro	Palas
	Francisco García el Maestro	F. Álamo		Sol	Palas
	Antonio Inglés	F. Álamo		Tomillo	Palas
	Juan Ramón Jiménez	F. Álamo		Valle Inclán	Palas
	Federico García Lorca	F. Álamo		Víctor Jara	Palas
	Luis Cernuda Sánchez	F. Álamo		Alejo Carpentier	Balsapintada
Avenida	Hispanoamérica	F. Álamo		Américo Castro	Balsapintada
Calle	República de Méjico	F. Álamo		B-21	Balsapintada
	República de Nicaragua	F. Álamo		Buero Vallejo	Balsapintada
	República de Costa Rica	F. Álamo	Plaza	Callejón del Zapatero	Balsapintada
	República de El Salvador	F. Álamo	Calle	Camioneros	Balsapintada
	República de Honduras	F. Álamo		Campoamor	Balsapintada
	República de Guatemala	F. Álamo		Carmen Conde	Balsapintada
	República de Cuba	F. Álamo	Plaza	Colón	Balsapintada
	Maestros Alfareros	F. Álamo		de la Iglesia	Balsapintada
	Alberti	Palas	Calle	de la Purísima	Balsapintada
	Antonio Machado	Palas		de los Camioneros	Balsapintada
	Argentina	Palas		del Molino	Balsapintada
	Azorín	Palas		Francisco Salzillo	Balsapintada
	Azucena	Palas		Gómez de la Serna	Balsapintada
	Buenos Aires	Palas		Goya	Balsapintada
	Camino del Torrao	Palas		Guadalentín	Balsapintada
	Cáñamo	Palas		Isaac Peral	Balsapintada
	Clavel	Palas		Jacinto Benavente	Balsapintada
	Clavellina	Palas		Joaquín Blume	Balsapintada
	Ctra. a Cartagena	Palas		José Echegaray	Balsapintada
	Dalias	Palas		Jovellana	Balsapintada
	de Elisa	Palas		Juan Castell	Balsapintada
Plaza	de la Iglesia	Palas		Juan de la Cierva	Balsapintada
	de la Rambla	Palas	Avenida	Juan de la Cruz	Balsapintada
Calle	de la Villa	Palas	Calle	La Balsa	Balsapintada
Camino	de los Martínez	Palas		Luis Candelas	Balsapintada
	de Ranova	Palas		Luis de Góngora	Balsapintada
Calle	Azafrán	Palas		Manuel de Falla	Balsapintada
	Castillo	Palas		Mariano José de Larra	Balsapintada
Carretera	del Cementerio	Palas		Miguel de Cervantes	Balsapintada
Calle	Geraneo	Palas		Miguel Hernández	Balsapintada
	Maíz	Palas		Murillo	Balsapintada
Camino	del Torrao	Palas		Pintor Murillo	Balsapintada
				Pintor Sorolla	Balsapintada

Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía	Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía
Avenida	Región Murciana	Balsapintada			
Calle	Reyes Católicos	Balsapintada	Calle	Espinar	F. Álamo
	Río Alberche	Balsapintada		Abrego	F. Álamo
	Río Duero	Balsapintada	Carretera	de la Manchica (inters.	
	Río Esla	Balsapintada		c/ Espinar a c/ Sol)	F. Álamo
	Río Genil	Balsapintada	Calle	Sol	F. Álamo
	Río Júcar	Balsapintada		Garre	F. Álamo
	Río Segura	Balsapintada		del Molinero	F. Álamo
	Río Tajo	Balsapintada		Bracero	F. Álamo
	Río Tiétar	Balsapintada		Molino (inters. c/ Ganaderos	
	San Andrés	Balsapintada		a ctra. Palas)	F. Álamo
	San Cristóbal	Balsapintada		Alta	F. Álamo
	San Sacristán	Balsapintada		Maestras Costureras	F. Álamo
	Sánchez Picazo	Balsapintada		Concepción	F. Álamo
	Santa Teresa	Balsapintada		Cisneros	F. Álamo
Avenida	Santiago Apóstol	Balsapintada		Ricardo Ortega	F. Álamo
Calle	Trovador	Balsapintada		Ascensión (inters. c/ Sevilla	
Callejón	Zapatero	Balsapintada		Moreno a c/ Sol)	F. Álamo
Carretera	Al Escóbar	Cuevas Reylo		Sevilla Moreno	F. Álamo
Calle	Atalaya	Cuevas Reylo		Maestras Bolilleras	F. Álamo
	Camino Real	Cuevas Reylo		Maestras Bordadoras	F. Álamo
	CU-46	Cuevas Reylo	Plaza	de la Fuente	F. Álamo
Carretera	de la Pinilla	Cuevas Reylo	Calle	de la Cenia	F. Álamo
Calle	del Corpus	Cuevas Reylo		Juego de Bolos (inters.	
Plaza	Gregorio Reylo	Cuevas Reylo		c/ Lorca a c/ S. José y	
Calle	Hernán Cortés	Cuevas Reylo		c/ Convento a c/ Molino)	F. Álamo
	Jorge	Cuevas Reylo	Plaza	del Pósito	F. Álamo
	Juan Sebastián Elcano	Cuevas Reylo	Calle	Pósito	F. Álamo
	Lorca	Cuevas Reylo		Carlos II	F. Álamo
	Magallanes	Cuevas Reylo	Plaza	San Agustín	F. Álamo
	Montes Pirineos	Cuevas Reylo		20 de Julio	F. Álamo
	Naranjo de Bulnes	Cuevas Reylo	Calle	Lorca	F. Álamo
	Picos de Europa	Cuevas Reylo		Pedro Guerrero (inters. Pl.	
	Picos de Urbión	Cuevas Reylo		Consti. a c/ Juan Pérez)	F. Álamo
	Pizarro	Cuevas Reylo		San Roque	F. Álamo
Avenida	Príncipe de Asturias	Cuevas Reylo	Avenida	de Andalucía (inters. c/ S.	
Calle	Rambla	Cuevas Reylo		Roque con c/ J. Pérez y J.	
	San Jorge	Cuevas Reylo		de Espronceda)	F. Álamo
	San Lucas	Cuevas Reylo	Calle	de la Rambla	F. Álamo
	San Marcos	Cuevas Reylo		José de Espronceda	F. Álamo
	San Miguel	Cuevas Reylo		Juan Pérez (inters. c/ P.	
	San Roque	Cuevas Reylo		Guerrero y Avda. Andalucía)	F. Álamo
	Santa María	Cuevas Reylo		de la Libertad (inters. c/ P.	
	Santos Cosme y Damián	Cuevas Reylo		Guerrero con c/ S. José	F. Álamo
	Santos Inocentes	Cuevas Reylo		San José	F. Álamo
Plaza	Serrana	Cuevas Reylo		Juan XXIII (inters. c/ J. de	
Calle	Sierra Cristina	Cuevas Reylo		Bolos y Avda. Libertad)	F. Álamo
	Sierra de Aracena	Cuevas Reylo		Cura	F. Álamo
	Sierra de Cazorla	Cuevas Reylo		Los Muleros	F. Álamo
	Sierra de Guadarrama	Cuevas Reylo			
	Sierra de Peñas Blancas	Cuevas Reylo			
	Sierra María	Cuevas Reylo			
	Somosierra	Cuevas Reylo			
	Virgen del Rosario	Cuevas Reylo			
ZONA 4. ^a			ZONA 5. ^a		
Carretera	Cartagena (de c/ Espinar hasta Puente Rambla de la Azohía)	F. Álamo	Plaza	Constitución	F. Álamo
			Avenida	Castillo de Olite	F. Álamo
			Calle	Pueblos de la Villa	F. Álamo
				Los Ganaderos	F. Álamo
				Juego de Bolos (inters. c/ P.	
				Villa y c/ Convento)	F. Álamo
				Convento	F. Álamo
				Doctor Marañón	F. Álamo

Tipo de vía	Nombre de la vía	Pedanía
Calle	Guillermo Jiménez Soto (inters. Avda. Castillo Olite y c/ Convento)	F. Álamo
	Maestros Troveros (inters. Avda. C. Olite y c/ Convento)	F. Álamo
	Libertad (inters. c/ S. José y c/ Dr. Marañón con Avda. C. Olite)	F. Álamo
Las calles Manuel de Falla, Isaac Albéniz, Enrique Granados y Joaquín Turina entre las intersecciones de la calle Doctor Marañón y calle Convento, Ronda de Poniente, Ronda de Mediodía.		

ZONA 6.^a

MU-602, excepto travesía de Cuevas de Reylo, E-17 excepto travesía de Palas y Pinilla, E-15 travesía de Palas, MU-601 excepto travesía de Cuevas de Reylo, E-12 excepto travesía de Balsapintada, E-9 excepto travesía de Balsapintada, Autovía Murcia-Cartagena, Camino de Corverica (intersecciones desde Reyes de España por la variante de Fuente Álamo), travesía de Fuente Álamo y prolongaciones de la misma hasta las intersecciones con la variante, exceptuando las calles ya relacionadas en zonas anteriores.

Fuente Álamo de Murcia, 16 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 10592

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Jorge Rubio Martínez, licencia para apertura de venta menor de artículos de caza, pesca y armería (expediente 2.576/92) en Avenida Ciudad de Murcia, número 3, de Cobatillas se abre información pública para que en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 10 de septiembre de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 10593

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Habiendo solicitado don Antonio E. Hernández Abenza, para la apertura de un bar con cocina en Avenida de

Las Salinas en San Pedro del Pinatar, se abre información pública para que, en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar, 15 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 10595

LA UNIÓN**EDICTO**

Por don Oscar García-Berbois Celdrán, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de taller de serigrafía y tampografía con emplazamiento en calle Ángel López de Roche (La Unión).

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, 2 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 10596

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA**EDICTO**

Aprobada inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, la modificación de la tarifa de la Ordenanza de la tasa del suministro domiciliario del agua potable se somete a información pública por período reglamentario de treinta días, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por espacio reglamentario de treinta días a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» durante el cual se admitirán reclamaciones.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Villanueva del Río Segura, 28 de septiembre de 1992.
El Alcalde.

Número 11006

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Plan General en las calles Simón García, San José y Joaquín Costa, de Murcia

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1992, el Proyecto de Modificación del Plan General en las calles Simón García, San José y Joaquín Costa de Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 2 de octubre de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 11007

MURCIA**Anuncio pliego de condiciones**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base en la convocatoria del concurso con destino a la contratación de la «Conservación y mantenimiento de zonas verdes municipales», por zonas a las que se podrá licitar conjuntamente o por separado. Las zonas a contratar, y sus importes, son las siguientes:

—Cordillera Norte: 38.084.907 pesetas.

—Zona de Cabecicos: 7.153.437 pesetas.

—Campo de Cartagena: 4.429.978 pesetas.

—Cordillera Sur: 42.611.559 pesetas.

Dicho pliego se expone al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Murcia, 2 de octubre de 1992.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 11008

CIEZA**EDICTO**

Por don Salvador Bernabeu Noguera, se ha solicitado licencia de apertura para ejercer la actividad de «venta de juguetes y artículos de regalo», con emplazamiento en Paseo, 24, de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cieza, 10 de septiembre de 1992.—El Teniente de Alcalde-Delegado.

Número 11009

LORCA**Urbanismo****EDICTO**

Por haber solicitado Francisca Ruiz Menchón, AC-14991, licencia de apertura para frutería en polígono Salud, edificio Mirasierra, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 29 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 11010

LORCA**EDICTO**

Habiéndose declarado desierto el concurso para contratar la gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 1 de octubre de 1992 y habiéndose aprobado la modificación de los pliegos de condiciones económico-administrativas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 30 de abril de 1992, declarándose de urgencia la adjudicación del presente concurso conforme al artículo 116 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se expone al público los pliegos de condiciones objeto de modificación conjuntamente con el anuncio de licitación con los efectos previstos en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril:

1. Objeto: La adjudicación mediante concurso de la gestión del servicio público de «Estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario».

2.—Fianzas: Provisional: 300.000 pesetas, la definitiva se determinará conforme al artículo 82 del R.C.C.L.

3.—Duración del contrato: Cinco años, prorrogables por otros cinco.

4.—Documentación a presentar: La establecida en el artículo 18 de los pliegos de condiciones referenciados.

5.—Presentación de proposiciones: Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel hábil en que aparezca el anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 a 13 horas, en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

6.—Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Adjudicación del concurso: Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno quien podrá dejar desierto el concurso conforme al artículo 22 de los pliegos aprobados.

8.—Oficina donde se encuentra el expediente: En el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado por los interesados.

9.—**Tipo de licitación:** Se fija en la cantidad de 2.000.000 de pesetas anuales, admitiéndose proposiciones al alza.

10.—**Modelo de proposición:** Don..., provisto de D.N.I..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de...), N.I.F. número..., cuya representación acredita con la escritura de poder que bastantada en forma acompañada, declara: que conoce los pliegos de condiciones y el expediente para optar al concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para otorgar la concesión administrativa, relativa a gestión de los servicios públicos en la vía pública bajo control horario», y, aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, se compromete a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones contractuales y las que las mejoren en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos manifiesta:

a) Se compromete a tomar a su cargo la concesión administrativa.

b) El canon anual a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por el servicio de «Estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública, bajo control horario» asciende a... pesetas (en letra y número); el mismo se hará efectivo en la forma siguiente: ...

c) Declara bajo su responsabilidad que no le afectan las incapacidades previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado o en las normas que igualmente sean de aplicación al efecto.

d) Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación tributaria y laboral, en todos sus aspectos, incluso los de previsión, Seguridad Social y Contratación de accidentes con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lorca, 5 de octubre de 1992.—El Alcalde, P.D., José Antonio Gallego López.

Número 10597

MAZARRÓN

A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 1992, aprobó por mayoría absoluta la modificación de la tarifa del Precio Público por suministro de agua potable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante treinta días, dentro de los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Mazarrón, 16 septiembre de 1992.
El Alcalde-Presidente.

Número 10598

LIBRILLA

Por el presente queda anulado el edicto número 5843, aparecido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 121, de fecha 26 de mayo de 1992, sobre la aprobación del censo provisional del impuesto de actividades económicas (I.A.E.), que por error fue expuesto al público, ya que el citado censo no fue aprobado.

Librilla, 23 de septiembre de 1992.
El Alcalde-Presidente, José Martínez García.

Número 10644

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación definitiva del proyecto de Modificación del Estudio de Detalle «A-1» de Cobatillas

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1991, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación del Estudio de Detalle «A-1» de Cobatillas.

Contra el acuerdo transcrito, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme el artículo 306 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Murcia, 11 de septiembre de 1992.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 10645

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación inicial de la unificación en una sola de las unidades de actuación 3.^a y 4.^a del Estudio de Detalle Ciudad número 7, al Sur de la Estación «Murcia del Carmen»

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 24 de julio de 1992, ha aprobado inicialmente la unificación en una sola de las unidades de actuación 3.^a y 4.^a del Estudio de Detalle Ciudad número 7, al Sur de la Estación «Murcia del Carmen», para favorecer la justa distribución de cargas y beneficios entre las propiedades abarcadas en ambas unidades.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a contar del siguiente día al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del Proyecto en esta Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 17 de septiembre de 1992.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 10649

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don Antonio Muñoz Zambudio, licencia para apertura de venta menor de electrodomésticos en calle Jaime I, número 3, Cabezo de Torres (expediente 1.843/91) se abre información pública para que en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 3 de septiembre de 1992.—
El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.